



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre veintiuno de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que para el día 24 de marzo del presente año, los términos y actuación judiciales se encontraban suspendidos conforme los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura; por ello no se pudo realizar la audiencia programada dentro del proceso de la referencia

En consecuencia, de conformidad con el Art. 579 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a la parte interesada, que, en la audiencia, se recepcionará su interrogatorio de parte.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 579 del C.G.P, se decretan y ordena tener como pruebas las siguientes:

I. DE LA PARTE INTERESADA.

1. Documentales:

Tener como prueba las documentales que obran del folio 5 al 13 del expediente.

2. TESTIMONIALES:

No fueron solicitados

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el provee anterior por anotación en Estad N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario